

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 21 de SEPTIEMBRE de 1994.

VISTO el expediente S-1752/93 "SOSA de ALVAREZ, Amelia del Carmen s/AVOCACIÓN (SANCIÓN-SUMARIO ADMINISTRATIVO)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Amelia del Carmen Sosa de Alvarez, prosecretaria administrativa del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n°60 -adscripta al Juzgado n°48 por decisión de la cámara del fuero-, solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto la medida disciplinaria que le fue impuesta en el sumario administrativo 23-J-1993, instruido por orden de la titular de su juzgado de origen (fs. 23/24).

La sanción -diez días de suspensión- se fundó en la insuficiente información que, en torno al trabajo pendiente de realización, les proporcionó oportunamente a sus superiores jerárquicos; y en el atraso del despacho en los expedientes que le fueron confiados (fs. 182/183 y 190 del expte. 23-J-1993 que fotocopiado corre por cuerda).

2°) Que en su presentación, la afectada aduce que las piezas del sumario administrativo no demuestran que en momento alguno le hubiera sido recabada información sobre sus tareas; que en ninguno de los expedientes mencionados en la lista de fs. 1/8 (expte. 23-J-1993) hay pedidos de pronto despacho efectuados por las partes; que los atrasos -si los hubo- fueron consecuencia de su estado de salud; que nunca fue objeto de sanciones disciplinarias; y que siempre desarrolló sus tareas con idoneidad y dedicación, tal como surge de las constancias de su legajo personal (fs. cit.).

3°) Que el ejercicio de la potestad disciplinaria es propio de los tribunales ordinarios, y la intervención de la Corte Suprema -art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional- procede únicamente cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos: 307:1779 y 308:251, entre muchos otros).

4°) Que ninguno de los recaudos enunciados concurre en el caso examinado, pues los fundamentos expuestos en su dictamen por el procurador general del fuero -que la cámara hizo suyos al aplicar la medida disciplinaria- encuentran sustento en las pruebas reunidas en el sumario administrativo (ver fs. 1, 2/8, 9, 16, 18/19, 21, 22/23, 36/41, 47/48, 49, 56, 57/58, 182/183 y 184), sin que resulten enervados por los argumentos esgrimidos por la afectada, quien tuvo la oportunidad de ser oída y de ofrecer y producir prueba (fs. 59, 64/70, 83, 90, 91, 92, 93, 94 y 95).

Por otra parte, está demostrado que la peticionaria fue renuente a concurrir al juzgado a brindar explicaciones sobre su comportamiento cuando comenzó a tramitarse el expediente 23-J-1993 (ver dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos de fs. 16, los informes de la secretaria de fs. 18 y 19, y la resolución de fs. 22/23); y que fue inexacta su presentación de fs. 32 en la que adujo, con relación a su nota de fecha 2/3/92, que no había tenido respuesta alguna del juzgado, ignorando el teletipograma que recibió y rechazó expresamente por carta documento, cuya sola presentación constituye una insubordinación jerárquica y justifica la aplicación de sanciones (ver 21, 22/23, 24/25, 27/28 y 29).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación deducida por la prosecretaria administrativa AMELIA CARMEN SOSA de ALVAREZ.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Ricardo...
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto...
AUGUSTO OSCAR DELUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique...
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio...
JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Gustavo...
GUSTAVO ALBOSSERTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Antonio...
ANTONIO TORCENIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION